

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de Encargo"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En ejercicio de las facultades legales y en las delegadas mediante Decreto N° 0681 de 2016

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la certificación en materia educativa establecida en la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución Política, es función del Departamento de Córdoba, administrar el servicio público educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; en tal virtud, le corresponde a través de la Secretaría de Educación Departamental, la administración de la planta de personal docente y directivo docente estatal dentro de su jurisdicción.

Que el **Artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 490 de 2016** establece lo siguiente:

"Son cargos directivos docentes los de Rector, Director Rural y Coordinador. Los aspirantes a estos cargos deberán cumplir con los requisitos de estudios y experiencia previstos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1278 de 2002, en consonancia con lo dispuesto en el artículo siguiente y en el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto".

En cuanto a la **PRIORIDAD EN LA PROVISIÓN DE VACANCIAS DEFINITIVAS** el **Artículo 2.4.6.3.9 numeral 6 del Decreto 490 de 2016**, estipula lo siguiente: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... **6) Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.**

El Encargo procede de manera preferencial, para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos directivos docentes, con servidores titulares de derechos de carrera docente ya vinculados en propiedad y que reúnan los requisitos del cargo. Al respecto el artículo 14 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala:

"Artículo 14. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que el **Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016** preceptúa: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación los educadores se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1). Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal la respectiva entidad territorial certificada en educación en empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden: **Encargo Rector: Director Rural b) Encargo de Director Rural: docente c) de Coordinador: Docente.** 2). Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. 3). Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar. 4). Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario. 5). Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1°. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos carrera de los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo".

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de Encargo”

Que mediante Circular N° 2917100000027 fechada 09 de Febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, establece el instructivo para la provisión de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes definitivas y/o temporales, conforme a las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Nacional y la Ley 909 de 2004.

Que atendiendo a la circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC antes señalada, se hace necesario establecer el procedimiento para la provisión de cargos directivos docente mediante la figura de Encargo, siempre que no se presenten una de las formas de provisión señaladas en los numerales 1 al 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el procedimiento para proveer los cargos Directivos Docentes de las Instituciones Educativas del Departamento de Córdoba, mediante la figura de Encargo de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	PLAZO
Publicación de las vacantes para los cargos de Directivos Docentes en las Instituciones y/o Centros Educativas del Departamento de Córdoba	3 DÍAS HÁBILES
Recepción de Hojas de Vida de candidatos radicadas a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental	2 DÍAS HÁBILES
Publicación de la Selección de los docentes y directivos docentes realizada por parte de la Secretaría de Educación Departamental, como entidad territorial certificada	3 DÍAS HÁBILES
Presentación de reclamaciones acerca de la selección de los docentes y directivos docentes realizada por parte de la Secretaría de Educación Departamental.	2 DÍAS HÁBILES
Resolver las reclamaciones presentadas por los candidatos	2 DÍAS HÁBILES
Publicación del Acto administrativo mediante el cual se provee la vacante del cargo	3 DÍAS HÁBILES

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales certificadas en educación, a través de las Oficinas Gestión de Personal y/o Talento Humano o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios de apoyo necesarios y aptos para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda dicho proceso, y de esta forma no afectar la normal prestación del servicio educativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS. Se aplicarán los criterios estipulados en el Decreto N° 490 de 2016.

RECTOR: Los aspirantes a cargo de rector deberán acreditar, como mínimo, seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de los cuales, mínimo, cuatro (4) años deben ser en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002; o, mínimo, cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada. Los aspirantes podrán acreditar máximo dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

DIRECTOR RURAL: Los aspirantes a cargo de director rural deberán acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de los cuales, mínimo, tres (3) años deben ser en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada. Los aspirantes podrán acreditar máximo un año de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba

PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357

contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

RESOLUCIÓN **001396** DE 2017

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de Encargo”

COORDINADOR: Los aspirantes a cargo de Coordinador deberán acreditar, como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de los cuales, mínimo, cuatro (4) años deben ser en cargos docentes o docentes directivos de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de Institución oficial o privada. Los aspirantes podrán acreditar máximo un año de experiencia profesional en todo tipo de cargos, siempre y cuando estos hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o planeación en Instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS REQUISITOS. Idoneidad:

La IDONEIDAD de los candidatos para ejercer los cargos de Directos Docentes se acreditará de la siguiente forma:

1. Última evaluación de desempeño del docente o directivo docente del Decreto 1278 de 2002.
2. Estímulos y Reconocimientos al docente o directivo docente.
3. Certificado de habilidades y competencias expedido por parte del Director de Núcleo educativo de la zona en la que se generó la vacante.
4. No estar incurso en procesos disciplinarios, ni presentar investigación en la oficina de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que no se inscriban candidatos que ejerzan el cargo inmediatamente anterior o que habiéndose inscrito no cumpla con los requisitos para ser encargados, se escogerá en el que le sigue en el orden de prioridad, así:

1. Si ningún Director Rural se inscribe o cumple con los requisitos ser encargo de Rector, se tomaran en cuentas a los Coordinadores y a falta de estos a los docentes.
2. Si ninguno Coordinador se inscribe o cumple con los requisitos para ser encargado de Director Rural, se tomara en cuenta a los docentes.

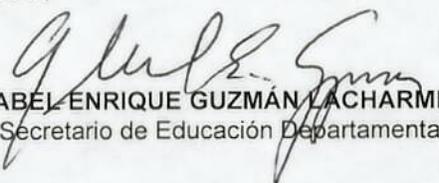
ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS PARA DECISION DEL ENCARGO EN CASO DE EMPATE. En su orden se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Mayor tiempo de experiencia como directivo docente - coordinador en Instituciones Públicas.
2. Mayor tiempo de experiencia como docente.
3. Obtención de reconocimiento, premios o estímulos por la gestión académica – pedagógica debidamente soportados, otorgados por parte de Secretaria de Educación Departamental o Entidad del orden Nacional.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicada conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los, **22 MAY 2017**



ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: J Rodríguez Prof. Universitario SED

Revisó: Ángela Muñoz Prof. Especializado
Líder Jurídica SED

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA